Leg. gen!. de Legislatura de Número 4.

### PROYECTO DE LEY

RACIONES DE LEGITIMIDAD DE HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia; vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de Ley relativo a las causas que se siguen por declaraciones de legitimidad de hijos habidos fuera de matrimonio.

Dado en Madrid a // dl mone mayo /932

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Un gran número de españoles, no queriendo que pudiera conocerse por el Registro civil la condición legal de los hijos que tuvieron fueran de matrimonio, los inscribieron como legitimos. En muchos casos, para hacer verosimil esa legitimidad, los padres no unidos por vinculo matrimonial, manifestaron, no obstante, ser marido y mujer en cédulas, padrones, certificaciones, escrituras y demás documentos de carácter público o privado.

Estos hechos tienen apariencia delictiva, por encajar en tipos legales descritos en el Código penal, pero no son antijuridicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Constitución votada el nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Es, por lo tanto, justo que los autores de tales acciones no sufran procesamiento y prisión provisional, ya que los Tribunales habrían de verse luego forzados a absolverlos por carecer semejantes actos de la antijuridicidad que caracteriza al delito.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de las Cortes el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY.

ARTICULO PRIMERO. - No serán perseguibles, ni el hecho de inscribir como legitimos en el Registro civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones hechas en documento público privado que tiendan a hacer creer en dicha legitimidad.

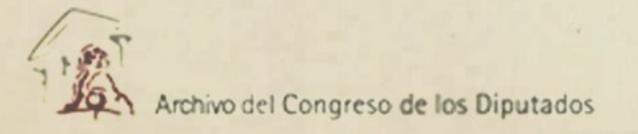
ARTICULO SEGUNDO.-Las causas incoadas en virtud de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se sobreseerán libre y definitivamente.

ARTICULO TERCERO. - e exceptuan de lo dispuesto en los dos artículos anterior es aquellos casos en que la inscripción en el egistro civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tengan por objeto preparar la comisión de un delito.

Madrid a // de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

19- 3 seens



## DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CORTES CONSTITUYENTES

### DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

Proyecto de ley, leído por el Sr. Ministro de Justicia, relativo a las causas que se siguen por declaraciones de legitimidad de hijos habidos fuera de matrimonio.

propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a las causas que se siguen por declaraciones de legitimidad de hijos habidos fuera del matrimonio.

Dado en Madrid a 11 de Mayo de 1932. —

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Un gran número de españoles, no queriendo que pudiera conocerse por el Registro civil la condición legal de los hijos que tuvieron fuera de matrimonio, los inscribieron como legitimos. En muchos casos, para hacer verosimil esta legitimidad, los padres no unidos por vínculo matrimonial manifestaron, no obstante, ser marido y mujer en cédulas, padrones, certificaciones, escrituras y demás documentos de carácter público y privado.

Estos hechos tienen apariencia delictiva, por encajar en tipos legales descritos en el Código penal, pero no son antijurídicos, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la Constitución votada el 9 de Diciembre de 1931. Es, por lo tanto, justo que los autores de tales acciones no sufran pro-

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a 1 cedimiento y prisión provisional, ya que los Tribunales habrían de verse luego forzados a absolverlos, por carecer semejantes actos de la antijuridicidad que caracteriza al delito.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de las

Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

1 (Artículo 1.º No serán perseguibles ni el hecho de inscribir como legítimos en el Registro declaraciones hechas en documento público o que a tal efecto privado que tiendan a hacer creer en dieha le documento público o la formula an documento público o documento público o documento público documento público documento público documento público o privado, echos a que se refiere el artículo anterior co co con del con privado,

hechos a que se refiere el artículo anterior, se sobreseerán libre y definitivamente dichanianto a sobrescun cento

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquellos casos en que la inscripción en el Registro civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tengan por objeto preparar la comisión de un delito.

Madrid a 11 de Mayo de 1932. Hel Ministro. de Justicia, Alvaro de Albornoz.

Archivo del Congreso de los Diputados

### El matrimonio y los hijos considerados hasta ahora ilegitimos

esta tarde en el Parlamento los lebración del matrimonio se ex-

vigencia de la presente ley, sólo se reconoce una forma de matri- mismos que sólo serán válidos pamonio: el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segun-da del capítulo tercero del título solver todas las cuestiones a que cuarto del libro primero del Có- dé lugar la aplicación de esta ley, digo civil, con las modificaciones incluso las que se relacionan con siguientes:

no están obligados a obtener ni a la misma, conforme a lo disacreditar el consejo a que se re- puesto en los artículos 101 a 103 fieren el número 1 del art. 45 y del Código civil. el artículo 47 del Código civil.

ben obtener los menores de edad monios canónicos celebrados antes se acreditará mediante documento de la vigencia de esta ley serán autorizado por notario, por el fun- resueltas por los tribunales civicionario ante quien deba celebrar- les, que aplicarán las leyes canóse el matrimonio, o por el juez nicas con arreglo a las que fueron municipal del domicilio del soli- contraídos. citante, si no fuese el elegido para la celebración del acto.

mero 4 del artículo 83 del Códi-

go civil.

Cuarta. No serán impedimento para contraer matrimonio la consanguinidad y afinidad legitimas entre colaterales, a que se refieren los números 2.º y 3.º del das las disposiciones legales, reartículo 84 del mismo Código.

Quinta. La dispensa de los impedimentos mencionados en el artículo 85 del Código civil será concedida por el juez de primera instancia del partido a que corresponda el Juzgado municipal designado para la celebración del matrimonio.

El mismo juez de primera instancia podrá dispensar la publicación de edictos por las causas dicha legitimidad. que se indican en el artículo 92 del referido Código.

brará en la forma prevenida en el brescerán libre y definitivamente. dicho cuerpo legal.

Registro civil y demás documen- de un delito."

El ministro de Justicia ha leído | tos que sean precisos para la cesiguientes proyectos de ley: pedirán en papel timbrado de la "Artículo 1.º A partir de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pie de los ra este fin.

Art. 4.º La jurisdicción civil la validez o nulidad de los ma-Primera. Los mayores de edad trimonios celebrados con arreglo

Las cuestiones relacionadas con Segunda. La licencia que de- la validez o nulidad de los matri-

Las sentencias y demás resoluciones de los tribunales eclesiásti-Tercera. Queda suprimide el cos sobre lo que constituye el obimpedimento señalado en el nú- jeto de esta ley no producirán efectos civiles.

Art. 5.º La presente ley comenzará a regir a los treinta días de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Art. 6.º Quedan derogadas toglamentos, decretos y órdenes que se opongan a lo dispuesto en esta ley." X/

El otro dice así:

"Artículo 1.º No serán perseguibles ni el hecho de inscribir como legitimos en el Registro Civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones hechas en documento público privado que la la la la la compete en

Art. 24 La causas incoadas en virtud de los hechos a que se Sexta. El matrimonio se cele- refiere el artículo anterior se

artículo 100 del Código civil, omi- Art. 3.º Se exceptúan de lo tiendo la lectura del artículo 57 de dispuesto en los dos artículos anteriores aquellos casos en que la Art. 2.º No se exigirán dere- inscripción en el Registro Civil o chos por el expediente matrimo- las declaraciones hechas en docunial ni por la celebración del acto. mento público o privado tengan Art. 3.º Las certificaciones del por objeto preparar la comisión agraria, y añade que el dictamen queoló,

yecto tenido rácter ce—ten hacer gún mi pero no mento e breve, at teria req pues una aún más il titución que que España Constitución no lo que se

que confeccio.

No quiero . históricas; per próxima reform. loga a la que s tiempos de los rc leza de la propied la historia muchas lágrimas, y no puec ahora cause por lo tud. Se han atacado reses y se ha hablado pósitos...

Para realizar la refor ca de la propiedad de la basta tener medidas co para imponerla; hay que l la tierra, ponerse en contac la tierra misma. Yo entiend en la gran reforma agraria el debe pechar con el principal sa ficio es el Estado, porque no h

que desatender los instintos ina viduales del hombre sobre la tie rra. No hay hombre libre ni tierra buena. Felicita luego el orador a las z

Cortes, al Gobierno y a los autores de los distintos proyectos por haber traído al Parlamento la interesante cuestión de la reforma derec. tiene algunos aspectos que no lo troactiv

pieda

qilluni auto dy neleumi mi him

ni las declencing que q lus estelo es formulas a montes des comments huan co o provide

Archivo del Congreso de los Diputados

Som 12 Mayo 1932 huedara vobre la mesa y se unalara dia para su discussion

# CORTES CONSTITES

#### A LAS CORTES

La Comisión permanente de Justicia, en su reunión del día de hoy, ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro del Ramo, relativo a la inscripción, como legítimos, de hijos habidos fuera de matrimonio, y después de detenido estudio y de introducir ligeras modificaciones en la propuesta, ha acordado presentar a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. No serán perseguibles ni el hecho de inscribir como legitimos en el Registro civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones que a tal efecto se formulen en documento público o privado.

Articulo 2°. En las causas incoadas en virtud de los hechos a que se refiere el articulo anterior, se dictará auto de sobreseimiento libre.

Artículo 3º. Se exceptuan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquelloscasos en que la inscripción en el Registro civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tergan por objeto preparar la comisión de un delito.

Palacio de las Cortes 11 de Mayo de 1932.

Galaran alopro ( en Jouran



I " 24 Mayo 1992 huda aprobado deprintroamente

### CONSTITUTES

### PROYECTO DE LEY

relativo a la inscripción, como legitimos, de hijos habidos fuera de matrimomio, redactado de conformidad con los acuerdos de las Cortes

Artículo 1.º No serán perseguibles ni el he-cho de inscribir como legítimos en el Registro ci-

vil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones que a tal efecto se formulen en documento público o privado.

Art. 2.º En las causas incoadas en virtud de los hechos a que se refiere el artículo anterior se dictará auto de sobreseimiento libre.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquellos casos en que la inscripción en el Registro civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tengan por objeto preparar la comisión de un delito.

Secretaria de las Cortes 20 de Mayo de 1932.



### CORTES CONSTITUTES

Damo D', Var Cortes han decretado y Daviemado le Signicute Loy Juanpain, aux legitius, de hijs hahids Juera de matrimonio), Y rus houraurs en annuicado a N. E. a les efets forevenidos en el atrado 83 de la rigente Caretitución de la República española. Palacis dela Cortes 2h de Mayo k 1932 ll Prenidente ll Secretion El Secretario

D'imata

Arch

Archivo del Congreso de los Diputados